

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2016** ACTOR: **MUNICIPIO** DE **TRES** VALLES. **VERACRUZ** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES **INCONSTITUCIONALIDAD** 

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de diecinueve de septiembre del presente año, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional citada al rubro, recibida el día de áyer en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la sentenciá-de culenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia/de la Nación, con fundamento en el artículo 441 de la Ley Réglamentaria de las Fracciones Ily III del Articulo 105 de la `Estàdos Unidos Nexicános, se ordena como , partès,∀así, Semanario Judicial de la Féderación y su

el referido fallo declaro que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz debe actuar en los terminos siguientes:

ecutivo del Estado de Veracruz de Ignació de la Llave, en un plazo a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del municipio actor, por los siguientes conceptos.

- En relación con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:
- Las cantidades de \$2,921,340.00 (dos millones novecientos veinte un mil. trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), \$2'921,340:00 (dos millones novecientos veintiún mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda SUPRE macional) v\$2,921,339 00 (dos millones novecientos veintiún mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, respectivamente. Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la 'fecha límite de radicación a los Municipios', hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.
  - En relación con el concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2016

Las cantidades de \$79,589.00 (setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), \$79,633.00 (setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), \$80,901.00 (ochenta mil novecientos un pesos 00/100 moneda nacional), \$74,593.00 (setenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), \$66,710.00 (sesenta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 moneda nacional), \$74,069.00 (setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y \$77,167.00 (setenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a los meses enero a julio de dos mil dieciséis, así como lo relativo a agosto y septiembre de dicho año. Así como los intereses correspondientes a partir del día siguiente a aquel en el que el Municipio actor debió recibir tales recursos."

Con fundamento en el artículo 46, párrafo, primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la ley de la materia, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." [Énfasis añadido].

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo** 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo** 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2016



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la referida ley, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Tránite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría Général de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe

PODER JUDICAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACION

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 209/2016, promovida por el Municipio de Tres Valles, Veracruz.